

*San José, Municipalidad de*  
**ESTATUTOS**

DE LA

**SOCIEDAD ANONIMA**

**DEL**

**MERCADO**

**DE**

tierra

**San José.**



**1877.**

Imprenta de la Paz.—Calle del Comercio.

En la ciudad de San José, á las doce del dia ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en junta general los que abajo suscriben, accionistas de la sociedad anónima en proyecto, titulada "El Mercado de San José," acordaron las siguientes resoluciones.

Primera.—Elevar al Supremo Gobierno, para su aprobacion, los estatutos de la sociedad, ordenados en esta forma.

## SECCION I.

### **Objeto, nombre, duracion y domicilio de la compañía.**

Art. 1º—Esta sociedad tiene por objeto la construccion y explotacion de un mercado público, las cuales deben verificarse en los términos y condiciones que esplica el contrato que, en nueve de Abril del corriente año, celebraron la Ilustre Corporacion Municipal de San José y el Señor Juan Myers y Cormicle.

Art. 2º—La Compañía tendrá por nombre: "El Mercado de San José."

Art. 3º—Su duracion comprende dos períodos: uno de veinticinco meses, para la construccion del Mercado, y otro de treinta años para su explotacion, todo segun el indicado contrato.

Art. 4º—El domicilio de la Compañía es la Ciudad de San José, Capital de la República de Costa-Rica.

Art. 5°—A reserva de que se establezcan oportunamente los estatutos que deban regir en el periodo de explotacion del Mercado, la organizacion y movimiento de la sociedad se gobernarán en el de construccion, de acuerdo con el contrato á que queda hecha referencia y con las siguientes reglas:

## SECCION II.

### **Capital social, acciones.**

Art. 6°—El capital social de la Compañía asciende á la suma de doscientos quince mil pesos, dividida en acciones de á cien pesos cada una.

Art. 7°—Desde que se tenga por constituida la sociedad y se dé comienzo á los trabajos materiales de la empresa, los accionistas abonarán mensualmente el cuatro por ciento del importe de cada accion.

Art. 8°—Al inscribirse en el Registro de la sociedad, recibirán los accionistas el título que representa su accion; este irá acompañado de un recibo en blanco, que se llenará una vez satisfecho el importe total de dicha accion; al satisfacerse cada cuota mensual se dará al accionista el recibo correspondiente.

Art. 9°—Los accionistas están obligados á acudir, en los tres primeros dias del mes, á las oficinas de la sociedad, para el abono de su respectiva cuota: trascurrido ese plazo, se cargará, al que caiga en mora, el interes que autoriza la ley, así como los gastos tanto procesales como personales de la cobranza.

Art. 10.—Los títulos que representan las acciones son endosables, pero no divisibles El que endose

una accion deberá endosar así mismo los recibos de las cuotas que hayan sido satisfechas. Para que el endoso sea válido, es preciso ocurrir á las oficinas de la sociedad y hacerlo constar en su registro. Cuando dos ó mas personas posean una accion, se harán representar por un apoderado comun: la sociedad no reconoce mas de un accionista titular por cada accion de cien pesos. Este artículo es aplicable al caso en que, falleciendo ó quebrando un accionista, tengan derecho varios acreedores ó herederos á la propiedad de una accion.

Art. 11.—El accionista que dé lugar á tres diversos procedimientos judiciales, por falta de pago, perderá los derechos que tenga adquiridos, pudiendo la sociedad vender de nuevo su accion, como si su valor no hubiese sido satisfecho en parte alguna.

### SECCION III.

#### **Administracion de la sociedad.**

Art. 12.—La Compañía será administrada por una Junta Directiva y por un Administrador. La Junta general de accionistas, tendrá ademas las atribuciones que en el capítulo respectivo se determinan.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *De la Junta Directiva.*

Art. 13.—La Junta Directiva se compondrá de cinco vocales propietarios y de un primero, un se-



gundo y un tercer suplentes, todos designados por la Junta general de accionistas.

Art. 14.—La Directiva tiene á su cargo la inspeccion de los trabajos del Empresario y de las tareas del Administrador. Le corresponde, así mismo, la representacion de la Compañía en juicio y fuerza de él, eligiendo, en caso de litigio, el apoderado judicial de la sociedad y pudiendo otorgarle la escritura de mandato.

Art. 15.—La Directiva puede tener un reglamento interior, formulado libremente por ella, con tal que se encuentre de acuerdo con estos estatutos.— Le es obligatorio designar en su seno un Presidente y un Secretario, llevando este último el libro de actas en que consten los acuerdos de la Directiva.

Art. 16.—Celebrará sesion una vez por lo ménos en cada trimestre, con el objeto de examinar las cuentas del Administrador, consignando en el acta el resultado que éstas arrojen, así como el estado de los trabajos de construccion, y publicando por medio de los periódicos un extracto del acta respectiva.

Art. 17.—Para que haya sesion, es preciso que se reunan tres vocales, por lo ménos, de la Directiva.

Art. 18.—Habrà cada mes un Director de turno para inspeccionar los trabajos del Empresario y para suscribir los giros del Administrador; de estos servicios está dispensado el vocal Secretario.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### *Del Administrador.*

Art. 19.—El Administrador de la Compañía será

nombrado y depuesto libremente por la Directiva.

Art. 20.—Las funciones del Administrador son las siguientes: llevar la contabilidad de la Compañía en la forma que previene el Código Mercantil; llevar, así mismo, el registro de las acciones; percibir las cuotas mensuales, depositando su importe en el Banco que la Directiva le designe; perseguir judicialmente á los accionistas morosos, valiéndose en ese caso de los abogados y agentes judiciales que tenga por conveniente, y pudiendo otorgarles mandato; satisfacer las planillas que mensualmente presentará el Empresario.

Art. 21.—Cuando al presentar el Empresario su planilla, existieren fondos suficientes en manos del Administrador, la cubrirá sin demora, con tal de que dicha planilla esté autorada con el Visto Bueno del Director de turno. Cuando para cubrir la planilla haya de girarse contra el Banco de depósitos, estos giros del Administrador irán también visados del mismo modo.

Art. 22.—Siempre que un vocal de la Directiva lo estime oportuno, podrá exigir del Administrador que le ponga de manifiesto los libros de registro y contabilidad de la Compañía.

Art. 23.—El Administrador percibirá cada año, en concepto de sueldo y para gastos de escritorio, la cantidad de tres mil pesos. Es de su cargo: el alquiler de un local decente para las oficinas de la sociedad y la compra de todos los muebles y enseres necesarios en dichas oficinas.

## CAPÍTULO TERCERO.

### *De la Junta general de accionistas.*

Art. 24.—Las funciones ordinarias de la Junta general son las siguientes: designar en la primera reunion que celebre, los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva; examinar semestralmente las cuentas de la sociedad. Para dicha reunion semestral, la convocará en su oportunidad, la Directiva, por medio de la “Gaceta Oficial,” y con quince dias de anticipacion.

Art. 25.—La Directiva puede convocar á junta extraordinaria, por medio de la Gaceta y con la anticipacion explicada, para tratar cualquier asunto que exija pronta resolucion. En este caso, se indicara el asunto en la convocatoria.

Art. 26.—Bastará que veinticinco socios la soliciten de la Directiva, para que ésta convoque á reunion extraordinaria, con las formalidades que el anterior artículo determina.

Art. 27.—En reunion ordinaria ó extraordinaria de la Junta general, puede promoverse la remocion de todos ó de alguno ó algunos de los miembros de la Directiva.—En este caso, se celebrará quince dias despues una reunion especial, y deliberado en ella el asunto, se resolverá en votacion secreta.

Art. 28.—Para que haya Junta general es preciso que se reuna la tercera parte de los accionistas ó esté representada la tercera parte del capital social. Para que un acuerdo extraordinario tenga fuerza legal es preciso que lo sancione la mitad mas uno de



los socios presentes y que los accionistas que lo han sancionado representen la mas grande parte de todo el capital social.

Art. 29.—En cada sesion se nombrarán el Presidente y el Secretario que han de funcionar en ella. Miéntras esto se verifica, actuarán los que fueron nombrados en la sesion anterior. Las actas irán firmadas por ambos funcionarios. El libro de actas quedará en poder de la Directiva.

#### SECCION IV.

##### **Del Empresario.**

Art. 30.—El Empresario está obligado á llevar á cabo la construccion del Mercado en el plazo de veinticinco meses que señala el contrato celebrado con el Ilustre Municipio, y bajo todas las condiciones que allí se le imponen.

Art. 31.—Si el Empresario no entregare el edificio perfectamente concluido y esplotable en el plazo y condiciones que determina el articulo anterior, debe responder á la sociedad de los perjuicios que esto le origine, á no ser que intervenga caso fortuito. Si el Mercado estubiese concluido en todo ó en parte antes del plazo señalado, el Empresario podrá esplotarlo en su provecho, con tal que dicha esplotacion no produzca demora ó estorbo en el adelanto de las obras y á condicion de entregar la parte que haya esplotado en perfecto estado de reparacion.

Art. 32.—El Empresario tendrá el derecho de cobrar mensualmente, por medio de planillas, el im-



porte de la parte de trabajo que haya realizado y de los materiales que tenga en acopio en el solar en que va á construirse el Mercado. Cuando los fondos existentes no bastasen para cubrir la planilla mensual, deberá el Empresario aguardar para la satisfaccion del déficit los resultados de la cobranza.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.—En caso de liquidacion prematura de la Compañía, esta se verificara con arreglo á las leyes, quedando constituida la Directiva como comision liquidadora.

Art. 34.—La reforma de estos estatutos solo podrá verificarse en Junta general extraordinaria y con sujecion á lo que respectivamente determinan los artículos 25 y 28.

---

Segunda.—Elegir para vocales propietarios y suplentes de la Junta Directiva á los siguientes accionistas: propietarios: Señores Don Francisco Echeverría, Don Juan J. Ulloa, Don Telésforo Alfaro, Don Ramon Quiros Carbajal y Don Angel M. Velazquez; Suplentes: Don Ramon Chavarría, Don Félix Bonilla y Don Demetrio Tinoco.

Tercera.—Autorizar á la Directiva para que eleve los estatutos á la aprobacion del Supremo Gobierno en la forma y con los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, y para proveer á todo lo que facilite la pronta y definitiva constitucion de la sociedad.—Juan J. Ulloa.—Ramon Quiros.—Francisco Echeverría.—Telésforo Alfaro.—A. M. Velazquez.